

B) Otras estipulaciones

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anexo estipulaciones complementarias a las anteriores, siempre que no se indiquen modificaciones o restricción de lo acordado más arriba ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

C) Tramitación

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

- Original: A presentar en la Entidad financiera.
- Primera copia: Para el INSPV.
- Segunda copia: Para la Entidad vendedora.
- Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago, se presentarán para su visado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

Esta presentación se hará acompañando a la documentación un resumen de la misma de acuerdo con el siguiente formato:

Entidad productora

Número de contrato	Especie	Varietal	Categoría	Número de kilogramos	Precio por kilogramo	Importe total

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24643

REAL DECRETO 1844/1984, de 1 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública las obras necesarias y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos precisos para la instalación de un VOR/D. M. E., y servidumbre de paso de línea eléctrica, que se situarán en las inmediaciones de la prolongación del eje de pista de la cabecera 03-L en el aeropuerto de Las Palmas (Canarias).

Con objeto de satisfacer las necesidades del aeropuerto de Las Palmas, y estando prevista la instalación de un VOR/D. M. E. en la prolongación del eje de pista 03-L de dicho aeropuerto y de una servidumbre de paso de línea eléctrica para esta instalación, se precisa disponer de unos terrenos que por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras necesarias y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos que requiere el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de un VOR/D. M. E. en la prolongación del eje de la pista 03-L del Aeropuerto de Las Palmas, y de una servidumbre de paso de línea eléctrica para la misma.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos para la citada instalación, que se situará en las inmediaciones de la prolongación del eje de pista por la cabecera 03-L del mencionado aeropuerto de Las Palmas, afectando su asentamiento a los terrenos siguientes: Al polígono número 21, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), en una superficie total aproximada de una hectárea para el VOR/D. M. E., a una distancia de unos 13.000 metros

de la citada cabecera, de forma que se llegue a disponer de un cuadrado de 100 metros de lado, y de una extensión de 900 metros lineales de servidumbre de paso de línea eléctrica, que va desde el poste de entronque de la línea de alta de la Compañía suministradora hasta la misma parcela del VOR/D. M. E. señalado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRÉSCO

24644

REAL DECRETO 1845/1984, de 30 de agosto, por el que se declara la utilidad pública de las obras precisas y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de un localizador ILS en las proximidades de la cabecera 22, en el aeropuerto de Lanzarote (Canarias).

Con objeto de instalar un localizador ILS en las proximidades de la cabecera 22, en el aeropuerto de Lanzarote (Canarias), es necesario disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras precisas y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez, los requisitos que requiere el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 26 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de un localizador ILS en las proximidades de la cabecera 22, en el aeropuerto de Lanzarote (Canarias).

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos